



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 0009900
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
	ANA DELIA MOLINA ZAPATA
DEMANDADOS	CLARA INES OSPINA MARIN
DECISION	SE ACLARA AUTO RESPECTO A DERECHO DE POSTULACION

Se aclara el derecho de postulación en el presente asunto y en ese sentido se le reconoce personería para que actúe bajo la égida del mandato dado por GLORIA OSPINA MARIN, JOSE YILBERTO OSPINA MARIN, MARIA DEL SOCORRO OSPINA MARIN, LUIS HENRY OSPINA MARIN Y CLARA INES OSPINA al abogado TONY CARLOS NUÑEZ MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.635.569 y portador de la tarjeta profesional número 142.143 del C.S.J

A la señora KELIS ISABEL ARRIETA, se excluye como sujeto procesal en ambos extremos, ya que ni es demandante, menos demandada, todo atendiendo que fue incluida indebidamente producto de una errónea digitación.

Sea la oportunidad para recordarle al profesional del derecho y además alertarlo que fuera de los ejercicios que le corresponden como apoderado de los demandados debe estar atento a lo normado en el artículo 78 del Código General del Proceso.

RADICADO N°. 05837 31 84 001 2022 00099

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 17 de JUNIO de 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)